



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **002521** (23 ABR. 2024)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2496 del 30 de octubre de 2023, la Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023 y la Resolución 537 del 02 de abril de 2024, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio) estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CHIVOR S.A. E.S.P., para el proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor” localizado al Suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza.

Que a través de la Escritura Publica 7323 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2005, inscrita el 13 de diciembre de 2005, con el número 1025849 del Libro IX, la sociedad cambio su razón social de CHIVOR S.A. E.S.P, por el de AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., identificada con NIT 830.025.205-2.

Que mediante la Resolución 254 del 13 de febrero de 2006, el Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de modificar los literales b y g del numeral segundo del artículo tercero y confirmar el literal e del mismo numeral.

Que mediante la Resolución 1699 del 22 de agosto de 2011, el Ministerio modificó vía seguimiento la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

suprimir el numeral 4 del artículo tercero, que establecía la toma de imágenes de sensores remotos de la zona del embalse.

Que mediante la Resolución 1463 de 17 de noviembre de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para la Central Hidroeléctrica de Chivor, localizada al suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza, en el sentido de autorizar la construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones de la Central Hidroeléctrica de Chivor.

Que mediante la Resolución 1192 del 7 de julio 2021, la ANLA modificó la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar ambientalmente la ejecución de la ZODME Tunjita Monte (compuesta por tres (3) cuerpos (zodmes) denominados Cuerpo 1, Cuerpo 2 y Cuerpo 3), entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional, modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, disposición que estableció la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% derivada de la captación de aguas superficiales que fue autorizada por CORPOCHIVOR mediante Resolución 0077 del 9 de marzo de 2018, en el sentido de establecer como ámbito geográfico la subzona hidrográfica del río Garagoa (3507) para la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”

Que mediante la Resolución 1490 del 25 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional, aprueba un plan de compensación en consideración al Concepto Técnico 4634 del 29 de julio de 2020.y se toman otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021 esta Autoridad Nacional, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021, revocando y dejando sin efectos jurídicos lo señalado en el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021, aunado a ello aprobó a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., la línea de inversión de no menos del 1% consistente en la *“Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María”*

Que esta Autoridad Nacional realizó reunión de control y seguimiento ambiental al proyecto y efectuó requerimientos a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, los cuales constan en el Acta No. 716 del 22 de diciembre de 2021.

Que mediante Auto 270 del 20 de enero de 2022, esta Autoridad Nacional, avocó conocimiento del expediente del Ministerio ATV00624, con Resolución de levantamiento de veda 1974 del 26 de septiembre de 2017, para el proyecto “Nuevas bocatomas para la central hidroeléctrica Chivor”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante la Resolución 413 del 21 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó vía seguimiento los ajustes presentados por la sociedad AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P, en cumplimiento de los literales a, b, f, y l del acápite de obligaciones del artículo tercero, el parágrafo del artículo quinto, los artículos séptimo, noveno, décimo quinto y literal a) del artículo décimo sexto de la Resolución 1192 del 7 de julio 2021 y se requirió a la sociedad para complementar algunas fichas del plan de manejo ambiental y del plan de seguimiento y monitoreo.

Que mediante la Resolución 490 del 1 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aprobó el plan de compensación para el medio biótico presentado por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado ANLA 2021238069-1-000 del 03 de noviembre de 2021

Que mediante la Resolución 1176 del 7 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional, concedió prorroga a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., de seis (6) meses adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente concedido en el artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, para presentar los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.

Que esta Autoridad Nacional realizó reunión de control y seguimiento ambiental al proyecto y efectuó requerimientos a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, los cuales constan en el Acta No. 787 del 8 de noviembre de 2022.

Que mediante la Resolución 3060 del 27 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad AES CHIVOR & CÍA. S.C.A. E.S.P., por AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., con NIT. 830.025.205-2, como titular del instrumento de manejo y control ambiental y demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad en el expediente LAM0514, correspondientes al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”.

Que mediante Resolución 109 de 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo segundo de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 254 del 13 de febrero de 2006, 1699 del 22 de agosto de 2011, 1463 de 17 de noviembre de 2017 y 1192 del 7 de julio de 2021, en el sentido de autorizar ambientalmente, la extensión de la vida útil de la conducción de Chivor II (Evuc-Cii), mediante el mantenimiento de su blindaje, localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional evaluó el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por parte de la Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P y procedió a realizar las respectivas modificaciones y requerimientos con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas dentro del instrumento de manejo y control.

Que a través del Acta 437 de 2023, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento ambiental al proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Chivor” acogiendo el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Concepto Técnico No. 4761 del 01 de agosto de 2023 y procedió a realizar los requerimientos referidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control.

Que mediante el Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento documental al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”, de acuerdo con la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 17 y demás información presentada por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, del cual se derivan requerimientos, los cuales serán objeto de pronunciamiento, en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con la función establecida en el Numeral 2 del Artículo Tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así las cosas, el Artículo Primero del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, en su numeral 4, determina que para el cumplimiento del objetivo y funciones de la ANLA, se encuentra la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, cuya función entre otras asignadas es la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo del Decreto ibidem.

Que mediante la Resolución 2814 del 4 de diciembre de 2023, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Valoración y Manejo de Impactos, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, señalando en su artículo trigésimo segundo las funciones del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

grupo, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que a través de la Resolución 537 del 02 de abril de 2024, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó como Coordinador del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, al servidor público OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.797.610, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo tanto, el referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Que a través del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Central Hidroeléctrica de Chivor*” con el objetivo de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%, que sirve de fundamento técnico al presente acto administrativo, y de donde se extrae lo siguiente:

(...)

ALCANCE***Tipo de Seguimiento***

Seguimiento documental enfocado a la obligación forzosa de no menos del 1%.

Etapas en la que se encuentra el proyecto

De acuerdo con la información obrante dentro del expediente LAM0514, en especial lo reportado por la Sociedad en el ICA 17, actualmente se encuentra en etapa operativa.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO***Objetivo del proyecto***

El proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor” tiene como objetivo la construcción y operación de una central hidroeléctrica para generar y comercializar energía eléctrica a partir de energía hidráulica, aprovechando el potencial hidráulico de la cuenca del río Batá, regulado por la presa La Esmeralda. Su capacidad instalada es de 1000 MW.

Localización

El Proyecto Central Hidroeléctrica Chivor, se localiza en los municipios de Santa María, Chivor, Garagoa, Macanal, Almeida, Somondoco, y Sutatenza en dichos municipios se encuentran las infraestructuras asociadas al Embalse La Esmeralda, la PCH tunjita y a la casa de máquinas. Los municipios de Campheroso y Miraflores por la presencia de las desviaciones del río Tunjita y el municipio de Ubalá en Cundinamarca por desviación del río Negro

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(Ver figura 1. “Área del proyecto”. Pág. 6, Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

Estado de avance del Plan de Inversión

El proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor” fue autorizado mediante un Plan de Manejo ambiental a través de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2002. Posteriormente, la Sociedad solicitó modificación al PMA, la cual fue aprobada mediante la Resolución 1463 del 1 de noviembre de 2017, en vigencia del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por los Decretos 1120 del 29 de junio de 2017 y 075 del 20 de enero de 2017, que establece lo siguiente en su artículo cuarto:

“ARTICULO 4º. Modifíquese el Artículo 2.2.9.3.1.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO 2.2.9.3.1.15 CONTINUIDAD DE LOS REGÍMENES DE TRANSICIÓN. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica en los casos de modificación de los proyectos, obras o actividades a los cuales se les haya establecido o impuesto un plan de manejo ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental en virtud de los regímenes de transición de la reglamentación del título VIII de la Ley 99 de 1993, siempre y cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural, o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En este caso, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales a dicha modificación.”

Teniendo en cuenta que al momento de expedir la Resolución 1463 del 1 de noviembre de 2017, la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% no se había configurado, debido a que la solicitud de concesión de agua solicitada por la Sociedad a CORPOCHIVOR no había sido autorizada, esta Autoridad, mediante el artículo décimo tercero de la Resolución 1463 del 1 de noviembre de 2017, solicitó a la Sociedad presentar el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de agua para pronunciarse sobre el ámbito geográfico y las líneas del plan de inversión del 1%, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De otorgarse la concesión de aguas de infiltración que se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR para las actividades correspondientes a la presente modificación, la Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A.E.S.P. deberá informar a la ANLA y presentar copia del respectivo acto administrativo, de manera que esta Autoridad Nacional pueda proceder a pronunciarse sobre el ámbito geográfico y las líneas generales de inversión del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante comunicación con radicado 2018042008-1-000 del 10 de abril de 2018, la Sociedad solicitó pronunciamiento sobre el ámbito geográfico y los lineamientos del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, dada la concesión de aguas autorizada por CORPOCHIVOR mediante la Resolución 0077 del 09 de marzo de 2018.

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la empresa AES CHIVOR & CIA SCA ESP, identificada con NIT. No. 83002505-2 representada legalmente por el señor Federico Echavarría Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.637.342 de Medellín, a derivar de la fuente de uso público denominada “Sin nombre” con coordenadas geográficas origen Magna Sirgas Latitud N 04°53’57.62126” Longitud W 73°17’46.90387” a una altura sobre el nivel del mar de 1172.124 metros, en un caudal total de 5.5 litros por segundo, en beneficio del predio denominado “Balcones Predio6-001”, ubicado en la vereda “San Rafael” del municipio de Santa María – Boyacá, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial (Mezcla de concretos, lavado de mixer, perforación, y mantenimiento de locaciones).”

Si bien, se otorgó concesión de aguas superficiales y no de aguas de infiltración, se trata de aguas que se destinan al uso de actividades dentro del proyecto, por lo que lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 es aplicable al proyecto.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Posteriormente, mediante radicado No. 2019184584-1-000 del 25 de noviembre de 2019, CORPOCHIVOR entregó a esta Autoridad la Resolución 0859 del 18 de noviembre de 2019, por la cual se modificó el Artículo Primero de la Resolución 0077 del 9 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la empresa AES CHIVOR & CIA SCA ESP, identificada con NIT. 83002505-2 representada legalmente por el señor Federico Echavarría Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.637.342 de Medellín, a derivar de la fuente de uso público denominada “Sin nombre” con coordenadas geográficas origen Magna Sirgas Latitud N 04°53'57.62126” Longitud 73°17'46.90387” a una altura sobre el nivel del mar de 1172,124 metros, en un caudal total de 5.5 litros por segundo, en beneficio del predio denominado “Balcones Predio 6-001”, ubicado en la vereda “San Rafael” del municipio de Santa María – Boyacá, con destino a satisfacer necesidades de uso Industrial (Mezcla de concretos en un caudal de 1.0 litros por segundo, lavado de mixer en un caudal de 0.3 litros por segundo, perforación en un caudal de 3.5 litros por segundo, y mantenimiento de locaciones en un caudal de 0.2 litros por segundo y reúso de las aguas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial para humectación de vías en un caudal de 0.5 litros por segundo).”

Así las cosas, se configuró la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso de agua de fuente natural, en consecuencia, esta Autoridad Nacional, en el artículo primero de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, procedió a establecer el ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1% en los siguientes términos:

Artículo Primero Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021:

“(…) establecer como ámbito geográfico la subzona hidrográfica del río Garagoa (3507) para la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Así mismo, el Artículo Segundo de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, para que la Sociedad, presentará el Plan de inversión del 1%:

“3. Presentar el Plan de inversión de no menos del 1% acorde con las líneas de inversión definidas en el Decreto 2099 del 2016 para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la subzona hidrográfica del río Garagoa; y con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, para definir el monto actualizado de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.”

A continuación, mediante la Resolución 2005 del 1 de noviembre de 2021, se aprobó el proyecto “Adquisición de Predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María” y se efectuaron requerimientos relacionados con la línea de adquisición de predios, tales como definir actividades, objetivos, metas, indicadores y constancia de que CORPOCHIVOR recibirá los predios, entre otros.

En cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución 2005 del 1 de noviembre de 2021, la Sociedad mediante radicado 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022, entregó el “PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% POR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS BOCATOMAS”, consistente en acciones de rehabilitación en el predio La Estrella, ubicado en el DRMI Cuchilla Negra y Guanaque en los municipios de Santa María, y Chivor del departamento de Boyacá, evaluado en el concepto 1895 del 24 de abril de 2023, el cual fue acogido por la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Ahora bien, en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 se autorizó una nueva modificación a la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental al proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor”, consistente en la construcción y ejecución de la ZODME Tunjita Monte (compuesta por tres (3) cuerpos (zodmes) denominados Cuerpo 1, Cuerpo 2 y Cuerpo 3), en cuyo artículo décimo tercero se estableció la obligación de liquidar las inversiones relacionadas con el Plan de Inversión del 1% por las actividades constructivas tendientes a construir la ZODME, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de inversión de no menos del 1 %, en virtud de la presente modificación de Plan de Manejo Ambiental:

- a. Liquidar las inversiones de la presente modificación de licencia y ejecutar dichos valores en concordancia con lo establecido mediante el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 y lo señalado en el Artículo 321 de la ley 1955 de 2019 presentando el respectivo plan de inversión forzosa de no menos del 1%, especificando el ámbito geográfico y las líneas de destinación de la inversión acorde con el Artículo 2.2.9.3.1.9., del Decreto 2099 de 2016. Se deberán presentar las evidencias en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.”

Por otra parte, considerando que al proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor” le aplica la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según lo estipulado en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 y modificado por el artículo primero de la Resolución 1352 del 2 de agosto de 2021, se le solicitó a la Sociedad presentar, dentro los tres (3) meses siguientes a cada vigencia fiscal, el certificado de revisor fiscal o contador público donde informe las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas en la modificación autorizada en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, relacionada con el proyecto ZODME Tunjita Monte.

Para la determinación de la base de liquidación de las actividades autorizadas en las Resoluciones 1463 del 17 de noviembre de 2017 y 1192 del 7 de julio de 2021, es necesario que la Sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. informe la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, mediante certificado de Contador Público o Revisor fiscal, el cual debe estar detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Revisado el expediente, al 20 de marzo de 2024, no se encontró el certificado donde informa las inversiones base de liquidación.

Ahora bien, en la Resolución 109 del 26 de enero de 2023, esta Autoridad autorizó otra modificación del PMA, para “(...) la extensión de la vida útil de la conducción de Chivor II mediante el mantenimiento de su blindaje”. Revisada la Resolución, se observa que se adiciona una nueva línea de inversión en su artículo décimo cuarto, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar a la Sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., la adición al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de la siguiente línea de inversión acorde con lo estipulado en el Decreto 2099 de 2016 que modificó el Decreto 1076 de 2015:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Decreto 2099 de 2016		
Línea de inversión	Proyecto	Descripción
Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Mejoramiento del plan de alcantarillado del municipio de Santa María	Ejecución de los recursos en el plan de alcantarillado del municipio de Santa María

Igualmente, se establecieron requerimientos técnicos y financieros para la línea “Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5, y 6, proyecto mejoramiento del plan de alcantarillado del municipio de Santa María”, los cuales no aplica su verificación para el presente seguimiento, por cuanto sus obligaciones se encuentran en términos para dar cumplimiento a la obligación.

Como resultado del análisis presentado por esta Autoridad Nacional, en el concepto 1895 del 24 de abril de 2023, se tomaron las siguientes determinaciones con respecto a las líneas de inversión aprobadas en la Resolución 1163 del 07 junio de 2023, para la inversión forzosa de no menos del 1%:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021 en el sentido de diferenciar la línea de inversión del programa aceptado, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. Aprobar a la Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., la línea de inversión de no menos del 1% consistente en: Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, mediante la ejecución del programa “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María”, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la acción de rehabilitación como acción principal a la acción complementaria de adquisición de predios a ser ejecutada en el polígono del predio La Estrella que se encuentra dentro del ámbito geográfico de la obligación (subzona hidrográfica Río Garagoa), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dar inicio al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; e iniciar con las actividades de estrategia de recuperación de suelo, de acuerdo con el cronograma presentado a través de comunicación con radicación 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. NO ACEPTAR las acciones de rehabilitación propuestas dentro del predio La Estrella, que se localizarían en el área que está por fuera del ámbito geográfico de la obligación, correspondiente a la subzona hidrográfica Río Garagoa y no a la subzona hidrográfica Río Lengupá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Adicionalmente, mediante radicado 20236200052782 del 28 de abril de 2023, la sociedad presentó el ICA 17, que corresponde al reporte de actividades del periodo enero a diciembre de 2022, el cual

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

fue analizado en el Concepto Técnico 4761 del 01 de agosto de 2023, acogido en el Acta 437 del 03 de agosto de 2023.

Objeto de este análisis, mediante comunicación con radicado ANLA 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. realizó la solicitud de pronunciamiento sobre las condiciones de cumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, para el expediente LAM0514. A continuación, se presentan extractos de la información contenida en el mencionado radicado:

1 “Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado (...).”

En el marco de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo segundo de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, aceptó acciones a ejecutar en el predio La Estrella; y en su parágrafo se definió el tiempo de ejecución de esta obligación de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la acción de rehabilitación como acción principal a la acción complementaria de adquisición de predios a ser ejecutada en el polígono del predio La Estrella que se encuentra dentro del ámbito geográfico de la obligación (subzona hidrográfica Río Garagoa), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dar inicio al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; e iniciar con las actividades de estrategia de recuperación de suelo, de acuerdo con el cronograma presentado a través de comunicación con radicación 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el plazo máximo de inicio del plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”, era de seis (6) meses después de la ejecutoria de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, la cual tiene fecha de ejecutoria el 07 de julio de 2023. De esta manera, se define que se tenía como fecha máxima de inicio el 08 de enero de 2024.

Mediante radicado 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2021, la sociedad presentó el ajuste al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, donde incluyó en el numeral “12 CRONOGRAMA”, el “(...) Anexo 2. Plan de Adquisición CHIVOR/Cronograma.”, que contiene lo siguiente:

Tabla 1. Captura de pantalla “Cronograma para las actividades de Rehabilitación de la Cobertura vegetal del predio La Estrella”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Diagnóstico			
Estrategia de recuperación de suelo			
Establecimiento de medialunas y franjas			
Mantenimiento			
area intervenida			
Monitoreo y seguimiento			

Fuente: Tomado del Concepto Técnico 1895 del 24 de abril de 2023.

De acuerdo con este cronograma y con la fecha máxima de inicio de actividades definida en la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, podemos deducir que en este momento la sociedad ya debería estar realizando actividades como la recuperación del suelo en el área aprobada del predio La Estrella, de lo cual esta Autoridad no ha tenido evidencia realización, hasta la fecha de corte de periodo de seguimiento de fecha del 20 de marzo de 2024.

Para explicar y justificar el retraso en su cronograma y su no cumplimiento de los términos definidos en la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P presentó los siguientes argumentos en la comunicación con radicado ANLA 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023:

“En conversación sostenida por la Compañía con la apoderada de la señora Buitrago para el proceso, la Dra. Yeimy Buitrago Montañez, se informó a AES Colombia que en el mes de octubre de 2023 se radicó de nuevo la solicitud del proceso de pertenencia, lo cual implica el reinicio de los términos judiciales asociados al proceso. En virtud de lo anterior, para la Compañía no resulta determinable el tiempo que tardará el proceso judicial por medio del cual se busca sanear el área de interés (predio La Estrella).

En el marco de las actividades de seguimiento al proceso de pertenencia iniciado por la señora Nidia Buitrago, AES Colombia evidenció que mediante un auto de fecha 10 de agosto de 2023, el Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, declaró el desistimiento tácito del proceso de pertenencia, y por lo tanto, el cierre del proceso (ver Anexo 1). De acuerdo con el señor Juez, la razón para tomar esta decisión fue la ausencia de respuesta a un requerimiento hecho por medio de un auto de fecha 8 de junio de 2023, por medio del cual se solicitó informar el lugar de notificación de la demandada Blanca Cecilia Buitrago Montañez, citada en su calidad de heredera determinada del señor Ángel María Buitrago Buitrago.

La señora Nidia Buitrago, por medio de su apoderada, interpuso recurso de apelación frente al auto de fecha 10 de agosto de 2023, el cual fue rechazado, ya que el asunto es considerado de mínima cuantía (valor de avalúo catastral bajo), cuyo trámite corresponde a la única instancia y en consecuencia no procede recurso de apelación (ver Anexo 2).”

Ver Figura 1. “Anexo 1_Desistimiento tacito_pertenencia”. Pág. 18 Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

Ver Figura 2. “Anexo 2_Negacion apelacion_desistimiento” Pág. 18 Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Con respecto a la información presentada por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P y la solicitud realizada por esta, es pertinente informarle que los tiempos definidos en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, no se consideran viables de modificación de acuerdo con los argumentos expuestos en el radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el Artículo 321 ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022” precisa lo siguiente:

“El cronograma del Plan de inversión no debe tener un inicio superior a los 6 meses siguientes a la promulgación de la Ley del Plan de Desarrollo 2019-2022 (...).”

De acuerdo con lo anterior los plazos definidos para el inicio de actividades del plan de inversión del 1% no son modificables, dado que es una obligación de ley.

Adicionalmente, dentro de la planificación de sus actividades en cumplimiento de la obligación, debió prever los problemas legales y de titularidad para presentar el predio La Estrella para evaluación por parte de esta autoridad y, en su lugar, optar por otros predios o una nueva actividad de compensación y no esperar hasta la fecha de inicio de actividades definida en la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, para solicitar una prórroga o modificación.

Además, el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% no puede estar sujeta a una decisión judicial cuyos tiempos de pronunciamiento son inciertos, cuando el mismo titular de la licencia indica que existe la posibilidad de otros predios en el ámbito geográfico de la obligación., los cuales son objeto de evaluación en el acto administrativo.

De esta manera, se le informa a la sociedad que el plazo de seis (6) meses otorgados en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, para dar inicio a las actividades de estrategia de recuperación de suelo, conforme al cronograma presentado ante esta Autoridad Ambiental, ha concluido.

También es importante señalar que, desde el análisis de aprobación del predio La Estrella, en el Concepto Técnico 1895 del 24 de abril de 2023, acogido a través de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, se le informó a la sociedad que, por superposición de predios, debía realizarse un saneamiento predial para este predio, lo anterior con objeto de realizar posteriormente la compra del predio en mención, en cumplimiento de una de las obligaciones enmarcadas dentro de la inversión forzosa de no menos del 1%.

“Frente a lo que menciona la Sociedad documentalmente, tanto en el plan de inversión forzosa de no menos de 1% propuesto como en el oficio de respuesta de cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No. 02005 del 11 de noviembre de 2021, sobre la existencia de la sobreposición con un predio de AES Colombia en 33 ha, esta Autoridad realizó una consulta catastral en el Geoportal del IGAC evidenciando que la forma y el área del predio La Estrella (...) delimitado en el shapefile no coincide con los polígonos prediales del IGAC (...).

Al respecto, esta Autoridad considera que si bien la Sociedad está realizando un levantamiento topográfico para determinar la superposición de predios, esto debe conducir a un saneamiento predial, para la posterior compra del predio La Estrella con recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Cabe aclarar, que sólo el valor del área que se encuentra dentro del ámbito geográfico sería viable de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

En virtud a que de acuerdo con el IGAC existen numerosos predios circundantes, la Sociedad deberá socializar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% con las comunidades del área de influencia, con las Autoridades Regionales y con la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio La Estrella.”

Es decir, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P sabía de problemas ya existentes con el predio La Estrella. Si bien se viabilizó la compra de este predio, al titular de la licencia se le precisó

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

que, para poder llevarlo a cabo, primero debía realizar el saneamiento predial, lo cual no fue tenido en cuenta y, en su lugar, presentó otras opciones de predio, cuando ya se generó un no cumplimiento a los preceptos normativo y de su propio cronograma.

2. “Aprobar el predio La Amapolita, para que la Compañía pueda adelantar la compra y así, llevar a cabo en este terreno parte de las obligaciones asociadas al cumplimiento del Plan de Inversión de no menos del 1%, siguiendo las mismas líneas de acción (principales y complementarias) que fueron aprobadas mediante las Resoluciones 2005 de 2021 y 1163 de 2023”

La sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., en la comunicación con radicado ANLA 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, presentó para aprobación ante esta Autoridad el predio La Amapolita, ubicado en la vereda Caño Negro en el municipio de Santa María, como propuesta para la realización de Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, así como en áreas protegidas que hagan parte del SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – SINAP, la cual fue aprobada en el artículo tercero de Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.

A continuación, se realizará la evaluación de requerimientos mínimos para la aprobación de predios en esta línea de inversión:

a. “Caracterización de los predios (medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas)) y registro fotográfico, donde se evidencie la importancia para la conservación, protección, recuperación y vigilancia de la cuenca.”

De acuerdo con la información presentada por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., el predio La Amapolita cumple la ubicación geográfica de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, ya que este se encuentra presuntamente ubicado en el municipio de Santa María, dentro de la microcuenca quebrada Honda en la cuenca del río Garagoa. A, su vez se encuentra dentro de Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guanaque.

En el anexo 4.4 Concepto Técnico permisos ambientales, visita técnica y evaluación de información, la sociedad presentó lo siguiente Información general del predio La Amapolita:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	CONCEPTO TÉCNICO PERMISOS AMBIENTALES, VISITA TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN	Código	RE-AA-13
		Versión	9
		Fecha	29-09-2020

No. EXPEDIENTE: 2023ER10380

TIPO DE SOLICITUD: Concepto técnico de viabilidad ambiental de predio de interés hídrico.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Radicación	2023ER10380		
Solicitante	AES Chivor & Cia SCA ESP		
Representante Legal	Sandro René Perdomo Vásquez – Director Ambiental y de Servicios Generales		
Identificación	79.513.642		
Domicilio Solicitante	Calle 100 No. 19-54 Of.901 – Bogotá D.C.		
Teléfonos Solicitante	311 592 9774		
Municipio	Santa María		
Vereda	Caño Negro		
Predio	LA AMAPOLITA		
Cédula Catastral	156900000000000170193000000000		
Asunto	Concepto técnico viabilidad ambiental del predio LA AMAPOLITA.		
Fecha Visita	21 de noviembre de 2023		
Tipo	Trámite por Decidir		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro		Viabilidad ambiental de compra de predio

2. ANTECEDENTES:

De los compromisos ambientales establecidos en la Resolución No. 01352 de 03 de agosto de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con respecto a la inversión forzosa de no menos del 1% asociada a la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica de Chivor por el desarrollo del proyecto Bocatomas, AES Colombia & Cia SCA ESP mediante el radicado No. 2023ER10380 de 13 de octubre de 2023, solicita concepto de viabilidad ambiental para la adquisición del predio La Amapolita que se ubica en la vereda Caño Negro del municipio de Santa María, que está identificado con número catastral 15690000000000170193000000000 y matrícula inmobiliaria 078-36598.

Fuente: Tomado del radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023.

Coordenadas del predio La Amapolita

Tabla 1. Coordenadas registradas durante la visita adelantada al predio LA AMAPOLITA.

GEOREFERENCIACION ASPECTOS RELEVANTES			
COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA			
Puntos georeferenciados	Latitud	Longitud	a.s.n.m
1	4°49'30.5"	73°17'17.3"	1.275
2	4°49'44.6"	73°17'26.0"	1.395
3	4°49'41.0"	73°17'28.6"	1.339
4	4°49'35.2"	73°17'17.7"	1.303

Fuente: CORPOCHIVOR 2023

Fuente: Tomado del radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023.

Con base a la información contenida en la capa de coberturas de la Tierra CLC 2019 que se encuentra en el Sistema de Información Ambiental Territorial de la Corporación SIAT-CORPOCHIVOR, el predio 'LA AMAPOLITA' está dominada principalmente por coberturas intervenidas con la presencia de mosaico de pastos con espacios naturales, la que ocupa el 78,5%, aproximadamente, del área del predio. Las áreas naturales están representadas por Bosque de galería y ripario que ocupa el 11,9% aproximadamente, y bosque denso que ocupa el 9,6% del área del predio (Plano 2).

Ver Figura 3. Coberturas en el predio La Amapolita Pág. 25 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo a lo observado durante la visita adelantada la cobertura clasificada como mosaico de pastos con espacios naturales corresponde pastos limpios (...). En tanto que las coberturas naturales clasificadas como bosque denso (...) y bosque de galería y ripario (...) corresponde a lo observado durante la visita técnica. El bosque denso corresponde a un pequeño relicto en el área del predio”.

Ver Fotografía 1. (que contienen las fotografías 4 y 5). “Registro fotográfico de las coberturas en el predio La Amapolita Pág. 26 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

El predio La Amapolita, en términos de cobertura se podría suponer un potencial de adicionalidad y conectividad al estar rodeado por relictos de bosque, sin embargo, la calidad de la información presentada no permite verificar esta potencial, ya que no se cuenta con información cartográfica que permita contrastar lo presentado por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P.

Así mismo, la sociedad presentó un drenaje intermitente para evidenciar el efecto positivo que tendría la actividad con respecto a la protección del recurso hídrico:

Ver Fotografía 1. Drenaje intermitente presente en el predio La Amapolita. Pag 27 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

Nuevamente la información presentada no permite confirmar la presencia de este u otros cuerpos de agua en el predio, que demuestren la relevancia del mismo para la protección, recuperación, conservación y/o vigilancia de la cuenca y el recurso hídrico.

Con respecto al medio biótico, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. no presentó información relacionada con los ecosistemas y/o especies asociadas a los mismos, por lo que esta Autoridad no cuenta con el insumo para realizar un correcto análisis para evaluar este predio, por tal razón en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a requerir se presente la información

b. “Certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras superpuestas y abandonadas forzosamente.”

La sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. presentó certificado de la Unidad de Restitución de Tierras con fecha del 23 de noviembre de 2023, en el cual se evidencia que no se presentan superposiciones totales o parciales de procesos de restitución con el predio La Amapolita con cédula catastral 15690000000000170193000000000.

Ver Imagen 1. Certificado de la Unidad de Restitución de Tierras. Pág. 29 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).

La sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. entregó en el Anexo 4-2 Estudio Títulos La Amapolita, en el que presentan apartes con respecto a los linderos del predio.

“De lo anterior, se deduce que, aunque los linderos se mantienen no se ha contado con una medición exacta para determinar el área del predio, razón por la cual, difiere el área señala en la Sentencia y la descrita por el Catastro; razón por la cual, se hace necesario que se adelante el trámite correspondiente de actualización de áreas y así actualizar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Catastro de ser necesario, con el fin de que sea concordante en todas las fuentes de información.”

Es importante aclararle a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. que previo a la compra se debe realizar el saneamiento del predio ya que no debe existir diferencia entre el área del certificado de libertad y tradición y el área establecida en catastro, por lo que será necesario que antes de la compraventa se adelante el trámite respectivo de actualización de cabida y linderos ante el IGAC o que se opte por adquirir el predio conforme al área inferior.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- d. En la información allegada por la empresa no se tuvo evidencia de estudio topográfico firmado por un topógrafo titulado, por lo que no es posible evaluar la viabilidad del predio sin el previo análisis de esta información.**

La sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P, presentó certificado catastral con fecha del 2 de noviembre de 2023, en el cual se evidencia que no se presentan superposiciones totales o parciales de procesos de restitución con el predio La Amapolita, identificado con cédula catastral 156900000000017019300000000, confirmando que los actuales propietarios del predio son Flor María Mahecha Perilla, Luz Dary Mahecha Perilla y José Hernando Mahecha Perilla.

Ver Imagen 2. Certificado catastral del predio La Amapolita. Pág. 31 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

- e. Avalúo comercial del predio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.**

En la información presentada por la sociedad, no se tuvo evidencia de avalúo comercial, por lo que no es posible evaluar la viabilidad del predio sin el previo análisis de esta información.

- f. Documento que muestre claramente que la titularidad de los predios será de la Autoridad Ambiental Regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.**

En la información entregada por la sociedad, no se tuvo evidencia de documentos que demuestren que la titularidad de los predios será de la Autoridad Ambiental Regional competente; y tampoco se tuvo evidencia de acercamientos con la alcaldía del municipio de Santa María, por lo que no es posible evaluar la viabilidad del predio sin el previo análisis de esta información.

- g. Si la Corporación o quien asuma la titularidad del predio, impone alguna obligación o requerimiento adicional para la recepción de este se debe presentar la información sobre cómo se dará cumplimiento a este requerimiento.**

En la información entregada por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P no se tuvo evidencia de documentos que demuestren que la titularidad de los predios será de la Autoridad Ambiental Regional competente; y tampoco se tuvo evidencia de acercamientos con la alcaldía del municipio de Santa María, por lo que no es posible evaluar la viabilidad del predio sin el previo análisis de esta información.

- h. Ubicación geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada, y soportada en GDB acorde al modelo establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 donde se identifique la ubicación de los predios comprados dentro la cuenca o subzona hidrográfica.**

En la información entregada por la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P no se tuvo evidencia de ubicación geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada y soportada en GDB, acorde al modelo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por lo que no es posible evaluar la viabilidad del predio sin el previo análisis de esta información.

- i. Detallar tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear. Para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos, demostrando que no hay afectación de recursos naturales para esta actividad.**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P no especifica cuáles serán las acciones a realizar en el predio, por lo que no es posible saber las características del cerramiento, en caso de fuera necesario:

“De ser adquirido el inmueble, deben ser implementadas actividades acorde a lo contemplado en el Plan de Manejo del DRMI CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE incluidas en el presente documento, con la finalidad de preservar y conservar la cobertura vegetal nativa y garantizar los bienes y servicios ecosistémicos que ésta presta; se deben adelantar actividades de restauración y reforestación que lleven a proteger los drenajes intermitentes y permanentes dentro del área del predio. Así mismo, se debe realizar monitoreo periódico en el área del predio para garantizar que se dé cumplimiento la conservación del recurso hídrico del predio.”

En conclusión, de acuerdo con la información entregada por la sociedad en el radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023 y el anterior análisis, se concluye que esta Autoridad no cuenta con la información suficiente para determinar la viabilidad del predio La Amapolita, localizado en la vereda Caño Negro del municipio de Santa María, para la destinación de recursos dentro de la línea de inversión “Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-”, asociado al Programa “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque”, aprobado en el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.

3. Aprobar los 8 predios alternativos priorizados, para que la Compañía pueda adelantar los estudios de viabilidad jurídico catastral como opciones a tener cuenta para llevar a cabo acciones de cumplimiento del Plan de Inversión de no menos del 1%, siguiendo las mismas líneas de acción (principales y complementarias) que fueron aprobadas mediante las Resoluciones 2005 de 2021 y 1163 de 2023.

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., en su oficio de solicitud de pronunciamiento sobre las condiciones de cumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, presentó a consideración de esta Autoridad nueve predios para evaluar su viabilidad dentro de la línea de inversión “Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-”, asociado al Programa “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del municipio de Santa María”, aprobado en el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, por lo que el titular de la licencia manifiesta que:

“Después de hacer el análisis preliminar de los 29 predios, se concluyó la pertinencia de priorizar 9 predios (ver Tabla 2) que resultaron ser los predios alternativos más beneficiosos, considerando las siguientes características: (1) que estén en el ámbito geográfico definido para la inversión; (2) que no haya superposición con los predios de AES Colombia; (3) que hagan parte de la lista de propietarios que han expresado interés de venta; (4) revisión preliminar de los polígonos de estudio, con el fin de determinar el potencial de las áreas para desarrollar actividades de restauración, rehabilitación y/o preservación; (5) revisión preliminar con la información del geoportal del IGAC; (6) análisis preliminar de posibilidad de compra; y, (7) visita de campo.”

Relación de predios priorizados (alternativos) para la inversión forzosa de no menos del 1%

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ID	Municipio	Predio	Vereda	Área total (m ²)	Área total (ha)	Área sobre DNNI (ha)	Área fuera de DNNI (ha)	Área pastos limpios (ha)	Área pastos arbolados (ha)	Área pastos enmalezados (ha)	Área bosques (ha)	FRM	Cedula Catastral	Propietario IGAC
1	Santa María	BUENAVISTA	Caño Negro	8888	8,89	8,89	N.A.	1,38	-	-	6,51	C76-38587	1569000000170019000	AURELIANO DAZA LOPEZ
2	Santa María	BUENAVISTA 2	Caño Negro	55941	55,94	55,94	N.A.	1,34	4,32	-	49,28	C76-32119	1569000000170078000	AGELINA GUTIERREZ DAZA
3	Santa María	EL BUEN GUSTO	Caño Negro	32876	32,88	25,73	7,14	12,63	3,30	-	16,95	SJ	1569000000170013000	JUAN EVANGELISTA VAGENAS
4	Santa María	LOS IMPERIALES	Caño Negro	220114	220,11	220,11	N.A.	16,30	-	19,87	183,93	C76-37269	15690000001700187000	LILIA MERCEDES SANCHEZ
5	Santa María	LA ESPERANZA	Caño Negro	8953	8,95	8,95	N.A.	6,07	-	-	2,54	SJ	1569000000170015000	SALOMON RINCON
6	Santa María	LOS PINOS	Caño Negro	15187	15,19	15,19	N.A.	1,97	-	-	13,21	C76-38673	1569000000170017000	JOSE AURELIANO DAZA
7	Santa María	SAN JOAQUÍN	Caño Negro	14979	14,98	14,98	N.A.	3,80	-	-	11,18	C76-38917	1569000000170022000	WOL MONTENEGRO AGUILAR
8	Santa María	EL MANGO	Caño Negro	4544	4,54	4,54	N.A.	4,54	-	-	-	C76-38674	1569000000170020000	DAZA GUTIERREZ ANA CELIA
9	Santa María	LA AMAPOLITA	Caño Negro	39417	39,42	39,42	N.A.	28,72	3,32	-	7,37	C76-36598	15690000001700193000	ANA DELIA SALGADO ORTEGA

Fuente: Tomado del radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023.

Ver Figura 4. Ubicación de predios priorizados (alternativos) para la inversión forzosa de no menos del 1%. Pág. 36 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

De cada uno de los 9 predios priorizados se tomaron datos preliminares como: área total, área por cobertura con coberturas de: pastos limpios, pastos arbolados, pastos enmalezados y bosque. En el Anexo 3 se presentan cada uno de los 9 predios alternativos preseleccionados con su respectiva distribución por cobertura. En el caso del predio La Amapolita (predio No. 9), AES Colombia ha continuado avanzando en el trabajo, contando, entre otras, con concepto de viabilidad Ambiental emitido por Corpochivor (ver Anexo 4)."

Ver Figura 5. Anexo 3 Predios 1%. Pág. 37 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024).

Como se puede ver en la figura 6, la información presentada por la sociedad no cumple con los requerimientos mínimos para la aprobación de predios en esta línea de inversión según lo definido en el Decreto 2099 de 2016, por lo tanto, esta Autoridad Nacional, no se puede pronunciar con respecto a la viabilidad de estos predios dentro de la línea de inversión "Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-", asociado al Programa "Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del municipio de Santa María", aprobado en el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.

Sumado a esto, no se tuvo claridad si son ocho (8) o nueve (9) los predios a presentar, ya que en distintas partes de los documentos presentados varía el número.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Nacional en la parte dispositiva del presente acto administrativo procederá a requerir a la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P. presentar la información complementaria para los predios Buenavista, Buenavista 2, El Buen Gusto, Los Imperiales, La Esperanza, Los Pinos, San Joaquín y El Mango, ubicados en la vereda Caño Negro del municipio Santa María, en cumplimiento de los numerales 1 al 11 del artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021:

Mediante la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, esta Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para la Central Hidroeléctrica de Chivor y estableció la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016.

La sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, solicitó la ampliación de plazos para la ejecución de la línea de inversión de "Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP"; y propone nuevos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

predios, para ejecutar el plan de inversión del 1% para el proyecto de construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones de la Central Hidroeléctrica de Chivor.

Desde el punto de vista financiero, si bien la Sociedad muestra gestiones para la adquisición del predio La Estrella, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, no se observa avance financiero alguno y, en economías como la Colombiana afectadas por la inflación, con el objeto de mantener vigente la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se hace necesario actualizar los valores no ejecutados.

Acorde con lo anterior, la empresa debe actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1% acorde con el cronograma y la proyección financiera por más de un (1) año fiscal, con la fórmula establecida en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

- **Presupuesto y proyección financiera**

Revisado el radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, se tiene que al 31 de diciembre de 2022, la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P no presentó la proyección financiera acorde con el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, que corresponde a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.353.875.086,11).

No obstante, la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., mediante radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, presentó presupuesto para la ejecución de la línea de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP.”, asignando la suma de \$2.310.158.621 para la adquisición y reforestación del predio La Estrella y otro, la cual se evalúa a continuación, en un horizonte de seis (6) años, con las siguientes inversiones totales por año:

Captura de pantalla Presupuesto total y proyección financiera Adquisición y Reforestación de predios

Proyección Financiera Acciones complementarias- Adquisición y Reforestación de predios.						
Año 0	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
\$ 58.344.757	\$1.907.930.744	\$252.631.779	\$31.441.524	\$29.327.099	\$30.482.718	\$2.310.158.621

Fuente: Radicado2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023

Las actividades incluidas en la proyección financiera, incluye gastos de gestión predial, estudio de títulos, caracterización, avalúo, compra del predio La Estrella y otro, costos de establecimiento y mantenimientos de los dos predios por cuatro (4) años, con el siguiente detalle de costos por actividad:

Relación de costos para la actividad de compra de predios y Restauración.

Actividad	Valor
Gastos de gestión predial	\$ 31.016.757
Adquisición del predio La Estrella	\$ 1.045.587.809
Restauración predio La Estrella	\$ 314.483.574
Gastos notariales e impuestos	\$ 27.328.000

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Actividad	Valor
Adquisición predio 2 (Por definir)	\$ 616.455.705
Costos Restauración Predio 2	\$ 275.286.776
Total	\$ 2.310.158.621

Fuente: Construcción propia del equipo evaluador.

Se observa que la sociedad proyectó la suma de \$1.418.416.140 para la adquisición y restauración del predio La Estrella y la suma de \$860.725.724, en la adquisición y restauración de un segundo predio, para un presupuesto total estimado en \$2.310.158.621, (...)

Ahora bien, con relación a los costos de “personal” del presupuesto entregado por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P mediante el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, por la suma de \$142.000.000 para las actividades de restauración del predio La Estrella y por la suma de \$111.670.116 por el mismo concepto en el presupuesto del segundo predio, la sociedad deberá especificar a que corresponden estas partidas.

osteriormente mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P propone como alternativa la adquisición de los siguientes predios:

Captura de pantalla predios priorizados para adquisición con cargo a la inversión del no menos del 1%

ID	Municipio	Predio	Vereda	Área total (m2)	Área total (ha)	Área sobre DPMI (ha)	Área fuera de DPMI (ha)	Área pastos limpios (ha)	Área pastos arbolados (ha)	Área pastos enmalezados (ha)	Área bosques (ha)	PRM	Cédula Catastral	Propietario IGAC
1	Santa María	BUENAVISTA	Caño Negro	8888	8,89	8,89	N.A	2,38	-	-	6,51	078-38587	15690000000170219000	AURELIANO DAZA LOPEZ
2	Santa María	BUENAVISTA 2	Caño Negro	55941	55,94	55,94	N.A	2,34	4,32	-	49,28	078-32119	15690000000170078000	ADELINA GUTIERREZ DAZA
3	Santa María	EL BUEN GUSTO	Caño Negro	32876	32,88	25,73	7,14	12,63	3,30	-	16,95	S.I	15690000000170013000	JUAN EVANGELISTA VAGENAS
4	Santa María	LOS IMPERIALES	Caño Negro	220114	220,11	220,11	N.A	16,30	-	15,87	183,93	078-37269	15690000000170187000	LILIA MERCEDES SANCHEZ
5	Santa María	LA ESPERANZA	Caño Negro	8593	8,59	8,59	N.A	6,07	-	-	2,54	S.I	15690000000170015000	SALOMON RINCON
6	Santa María	LOS PINOS	Caño Negro	15187	15,19	15,19	N.A	1,97	-	-	13,21	078-38673	15690000000170217000	JOSE AURELIANO DAZA
7	Santa María	SANVAQUÍN	Caño Negro	14979	14,98	14,98	N.A	3,80	-	-	11,18	078-38917	15690000000170222000	VIDAL MONTENEGRO AGUIAR
8	Santa María	EL MANGO	Caño Negro	4544	4,54	4,54	N.A	4,54	-	-	-	078-38674	15690000000170220000	DAZA GUTIERREZ ANA CELA
9	Santa María	LA AMAPOLITA	Caño Negro	39417	39,42	39,42	N.A	28,72	3,32	-	7,37	078-36598	15690000000170193000	ANA DELIA SALGADO ORTEGA

Fuente: radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023

De los nueve (9) predios anteriores la empresa priorizó la adquisición del predio La Amapolita, ubicado en la vereda Caño Negro del municipio de Santa María, del cual presenta estudio de títulos, certificado de tradición y libertad, viabilidad ambiental para su adquisición por parte de la Corporación, comunicación de intención de venta por parte de los propietarios y oficio de la Unidad de Restitución de Tierras.

A continuación, se presentan apartes del Concepto Técnico emitido por CORPOCHIVOR; y en el numeral 4.4. se determinó que “El predio “LA AMAPOLITA” es prioritario ambientalmente con un puntaje total de 81 de 120 puntos para ser adquirido ya sea por parte de la alcaldía municipal, Gobernación o entes privados, puesto que, cumple con el objetivo del decreto 1076 de 2015...”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Captura de pantalla Concepto Técnico de Viabilidad Ambiental de CORPOCHIVOR.**

	CONCEPTO TÉCNICO PERMISOS AMBIENTALES, VISITA TÉCNICA y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN	Código	RE-AA-13
		Versión	9
		Fecha	26-09-2020

No. EXPEDIENTE: 2023ER10380

TIPO DE SOLICITUD: Concepto técnico de viabilidad ambiental de predio de interés hídrico.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Radicación	2023ER10380		
Solicitante	AES Chivor & Cia SCA ESP		
Representante Legal	Sandro René Perdomo Vásquez – Director Ambiental y de Servicios Generales.		
Identificación	79.513.642		
Domicilio Solicitante	Calle 100 No. 19-54 Of.901 – Bogotá D.C.		
Teléfonos Solicitante	311 592 9774		
Municipio	Santa María		
Vereda	Caño Negro		
Predio	LA AMAPOLITA		
Cédula Catastral	15690000000000001701930000000000		
Asunto	Concepto técnico viabilidad ambiental del predio LA AMAPOLITA.		
Fecha Visita	21 de noviembre de 2023		
Tipo	Trámite por Decidir		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo
	Sancionatorio		Sancionatorio
	Otro		Viabilidad ambiental de compra de predio

2. ANTECEDENTES:

De los compromisos ambientales establecidos en la Resolución No. 01352 de 03 de agosto de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con respecto a la inversión forzosa de no menos del 1% asociada a la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica de Chivor por el desarrollo del proyecto Bocatomas, AES Colombia & Cia SCA ESP mediante el radicado No. 2023ER10380 de 13 de octubre de 2023, solicita concepto de viabilidad ambiental para la adquisición del predio la Amapolita que se ubica en la vereda Caño Negro del municipio de Santa María, que está identificado con número catastral 15690000000000170193000000000 y matrícula inmobiliaria 076-36598.

En la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos: Certificado de tradición y libertad matricular inmobiliaria 076-36598; certificado plano predial catastral; copia de escritura pública 125 de 29 de mayo de 2023; carta de intención de venta firmada por los propietarios los señores María Mahecha Perilla, José Hernando Mahecha Perilla; fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios; certificado de paz y salvo.

Una vez se realiza el estudio de títulos del predio denominado “LA AMAPOLITA” con la documentación anexada en el radicado 2023ER10380 se procedió a agendar la visita de viabilidad ambiental al predio el día 21 de noviembre de 2023.

Asistentes de la Visita.

La visita fue realizada por la Bióloga Martha Yolima Pardo Díaz adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR en la fecha programada, fue guiada por el señor Segundo Jiménez y el delegado de propietarios del predio denominado LA AMAPOLITA y el ingeniero Camilo Rodríguez de AES Colombia. Producto de la visita se genera el correspondiente concepto técnico que hará parte del trámite solicitado.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

	CONCEPTO TÉCNICO PERMISOS AMBIENTALES, VISITA TÉCNICA y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN	Código	RE-AA-13
		Versión	9
		Fecha	29-09-2020

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a la información registrada por observación en la visita técnica de variabilidad ambiental adelantada al predio denominado LA AMAPOLITA el día 21 de noviembre, al análisis de la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Territorial de la Corporación y a la información allegada mediante radicado internos número 2023ER10380, se determina lo siguiente:

4.1. De acuerdo a los documentos allegados del predio denominado LA AMAPOLITA de propiedad de los señores Flor María Mahecha Perilla identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.324, José Hernando Mahecha Perilla identificado con cédula de ciudadanía N° 74.325.538 y Luz Dary Mahecha Perilla identificada con cédula de ciudadanía N° 33.676.723, y el inmueble con cédula catastral N° 15690000000000170193000000000 y matrícula inmobiliaria No. 078-36598, tiene un área de 39 hectáreas y 5600 m² (395.600 m²). El predio objeto de la solicitud se ubica en la vereda Caño Negro de jurisdicción del municipio de Santa María de acuerdo a lo contenido en certificado plano predial catastral y escritura pública 125 del 29 de mayo de 2023.

4.2. El predio LA AMAPOLITA hace parte de la microcuenca de la quebrada Honda, se encuentra en su totalidad en el área protegida con categoría de conservación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negra y Guanaque.

4.3. De acuerdo a los siguientes documentos aportados para el predio El predio LA AMAPOLITA: Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria 078-36598; certificado plano predial catastral; copia de escritura pública 125 de 29 de mayo de 2023; carta de intención de venta firmada por los propietarios los señores María Mahecha Perilla y José Hernando Mahecha Perilla; fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios; certificado de paz y salvo, se pudo verificar que el inmueble se encuentra libre de GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, MEDIDAS CAUTELARES, CONDICIONES RESOLUTORIAS O AFECTACIONES, SEGREGACIÓN, DESENGLOBE, además, se verificó que el predio tiene la misma área registral y catastral.

4.4. El predio LA AMAPOLITA tiene cobertura dominada por pastos y la cobertura natural de bosque denso tiene continuidad con áreas aledañas lo que es un importante corredor biológico y ecológico para la fauna silvestre, así mismo, la presencia de bosque ripario y de galería que protege los drenajes permanentes que se encuentran al costado occidental y sur del predio, importante cobertura vegetal que ayuda en la provisión y la regulación del recurso hídrico y demás bienes y servicios ecosistémicos.

4.4. De acuerdo al análisis físico y biótico del predio “LA AMAPOLITA” y a la evaluación realizada según los criterios establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, se determinó que el predio “LA AMAPOLITA” es prioritario ambientalmente con un puntaje total de 81 de 120 puntos para ser adquirido ya sea por parte de la alcaldía municipal, Gobernación o entes privados, puesto que, cumple con el objeto del decreto 1076 de 2015 en la CAPITULO. 8. Sección 1. ADQUISICIÓN y MANTENIMIENTO DE PREDIOS, el cual establece en su artículo 2.2.9.8.1.1. “El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los de esquemas de pago por servicios ambientales”.

Fuente: radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023

Igualmente, revisado el estudio de títulos del predio “LA AMAPOLITA” y el certificado de tradición y libertad a 2023, se observa que el predio se encuentra libre de gravámenes y lo dueños ostentan la titularidad del predio, según lo expresa el abogado en el siguiente aparte del estudio de títulos, donde se concluye lo siguiente:

“Se constató una cadena traslativa de dominio, verificando que el predio goza de todos los requisitos de legalidad; así mismo, se pudo determinar la propiedad y establecer la real situación jurídica del inmueble, hallando que este se encuentra inscrito dentro de los modos de adquirir el dominio y, pudiendo predicar que se trata de un predio de propiedad privada, lo que, lo hace jurídicamente viable para adelantar el negocio jurídico de enajenación.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

No obstante, la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P deberá presentar el avalúo comercial del predio La Amapolita, expedido por perito afiliado a una lonja inmobiliaria, por lo anterior en la parte dispositiva del presente acto administrativo se formula el requerimiento. (...)

Cabe aclarar que el valor de adquisición de los predios no podrá ser superior al avalúo comercial de los predios a adquirir, lo cual se verificará una vez la sociedad presente los respectivos avalúos.

- **Avance financiero Línea “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP”**

Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA17, entregado por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P, en el radicado 20236200052782 del 28 de abril de 2023 y que corresponde al reporte de actividad para el periodo de enero a diciembre de 2022, no se observó avance financiero soportado para la adquisición y restauración del predio La Estrella, ubicado en el municipio de Santa María.

La sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P, mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, solicitó ampliación de plazos y presentó nueve (9) predios priorizados, dado que el juicio de pertenencia que encuentra adelantando la propietaria del predio La Estrella, fue presentado nuevamente en el mes de octubre de 2023, debido a desistimiento tácito del trámite inicial proferido por el Juzgado 001 promiscuo municipal de Santa María.

(...) Evaluación del Plan de Inversión del 1% se evalúa la información de los predios priorizados por la sociedad AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P

- **Avance financiero Línea “Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6”**

Esta línea de inversión fue aprobada por la ANLA en el artículo décimo cuarto de la Resolución 109 del 26 de enero de 2023, para las actividades relacionadas con el Blindaje de la central hidroeléctrica de Chivor, las cuales a la fecha del corte documental del concepto técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, no han iniciado actividad constructiva.

Así las cosas, revisado el expediente, no se observa avance financiero con corte al 31 de diciembre de 2022, según lo informado por la empresa en el ICA 17, entregado en el radicado 20236200052782 del 28 de abril de 2023.

Estado de avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%

Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas-SINAP. Adquisición y restauración predio La Estrella.	\$0,00	Sin avance financiero a 31 de diciembre de 2022. (fecha de reporte ICA 17 radicado 20236200052782 del 28-04-2023)
Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de	\$0,00	Sin avance financiero a 31 de diciembre de 2022. (fecha de reporte ICA 17 radicado

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.		20236200052782 del 28-04-2023)
Total	\$0.00	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador- 2024

De lo anterior, se concluye que no hay avances financieros a diciembre de 2022, en ninguna de las líneas aprobadas por esta Autoridad.

Nuevos valores ejecutados

No aplica para el presente seguimiento, ya que no se observan valores ejecutados con cargo al Plan de Inversión del o menos del 1%

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

Revisado el expediente LAM0514, para el proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor”, esta Autoridad Nacional no ha aceptado montos de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, cuya obligación le fue impuesta al proyecto mediante la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017, en la cual se autorizó la captación de agua de fuente natural para la construcción de bocatomas.

La sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, entregó certificados expedidos el 21 de diciembre de 2021 por revisor fiscal, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. A continuación, se detallan las certificaciones presentadas:

Captura de pantalla certificados presentados en el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023. (Periodo con corte al 31 de diciembre de 2021).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Building a better
working world**

Señores
AES Colombia & Cía. S.C.A. E.S.P.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021, no incluidos aquí, de AES Colombia & Cía. S.C.A. E.S.P., identificada con NIT 830.025.205-2. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables al 31 de diciembre de 2021, del grupo 16 “Propiedad Planta y Equipo”, que hacen parte de dichos estados financieros, incluyen \$231,015,890,642 como se detalla a continuación por concepto de inversión total del proyecto Bocatomas; el valor mencionado es considerado base para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, como lo indica la Ley 1955 de 2019:

Concepto (*)	Valor
Obras Civiles y Otros	\$ 188,554,541,763
Plantas y equipos de Generación	42,125,469,327
IT Hardware	248,924,040
Muebles y Útiles	86,955,512
	<u>\$ 231,015,890,642</u>

(*) Descripción realizada por la administración de la Empresa.

La información contable, financiera, tributaria y extracontable ha sido preparada y es responsabilidad de la Administración de la Empresa.

Mi auditoría al 31 de diciembre de 2021, la llevé a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales; sin embargo, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se emite por solicitud de la Administración de la Empresa en cumplimiento a la Ley 1955 al decreto 2099 de 2016, Artículo 2.2.9.3.1.7 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y no debe ser utilizada para otro propósito.

GUSTAVO
FRANCISCO
MERO MONTANO
Firmado digitalmente por
GUSTAVO FRANCISCO
MERO MONTANO
Fecha: 2023.03.21
12:31:18 -05'00'
Gustavo Francisco Mero Montaña
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 164024-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.TR530

Bogotá, D.C.
21 de marzo de 2023

Fuente. Radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Figura 6. Captura de pantalla certificados presentados en el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023. (Periodo con corte al 31 de diciembre de 2022)

Señores
AES Colombia & Cía. S.C.A. E.S.P.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022, no incluidos aquí, de AES Colombia & Cía. S.C.A. E.S.P., identificada con NIT 830.025.205-2. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables al 31 de diciembre de 2022, del grupo 16 “Propiedad Planta y Equipo”, que hacen parte de dichos estados financieros, incluyen \$235,387,508,611 como se detalla a continuación, por concepto de inversión total del proyecto Bocatomas; el valor mencionado es considerado base para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, como lo indica la Ley 1955 de 2019.

Concepto (*)	Valor
Obras Civiles y Otros	\$ 190,958,929,648
Plantas y equipos de Generación	44,092,699,411
IT Hardware	248,924,040
Muebles y Útiles	86,955,512
	<u>\$ 235,387,508,611</u>

(*) Descripción realizada por la administración de la Empresa.

La información contable, financiera, tributaria y extracontable ha sido preparada y es responsabilidad de la Administración de la Empresa.

Mi auditoría al 31 de diciembre de 2022, la llevé a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales; sin embargo, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se emite por solicitud de la Administración de la Empresa en cumplimiento a la Ley 1955 al decreto 2099 de 2016, Artículo 2.2.9.3.1.7 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y no debe ser utilizada para otro propósito.

GUSTAVO
FRANCISCO
MERO MONTANO
Gustavo Francisco Mero Montaña
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 164024-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.TR530

Firmado digitalmente por
GUSTAVO FRANCISCO
MERO MONTANO
Fecha: 2023.03.21
12:31:05 -05'00'

Bogotá, D.C.
21 de marzo de 2023

Ernst & Young Audit S.A.S. Ernst & Young Audit S.A.S. Ernst & Young Audit S.A.S. Ernst & Young Audit S.A.S.

Fuente. Radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A continuación, se resumen las certificaciones presentadas por la empresa en el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023.

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo al 31 de diciembre de 2021.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo a 31 de diciembre de 2021)
Adquisición de terrenos e inmuebles	No informado
Obras civiles	\$188.554.541.763,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$42.461.348.879,00
Constitución de servidumbres	No informado
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$231.015.890.642,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$2.310.158.906.42

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador -2024

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo al 31 de diciembre de 2022.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo a 2022)
Adquisición de terrenos e inmuebles	No Informado
Obras civiles	\$190.958.929.648,00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$44.428.578.963,00
Constitución de servidumbres	No informado
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$235.387.508.611,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$2.353.875.086,11

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador-2024

De acuerdo con el último certificado, el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% al 31 de diciembre de 2022 es el siguiente:

Resumen Certificados base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$235.387.508.611,00	\$2.353.875.086,11

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador 2024

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Una vez evaluados los certificados entregados por la sociedad en el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, se observa que el revisor fiscal no informó el periodo que cubren la certificación expedida ni desglosó los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 que son: a) Adquisición de terrenos e inmuebles, b) Obras civiles, c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles y d) Constitución de servidumbres.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el periodo de la segunda certificación es a diciembre de 2022, podría tener acumulados los valores del primer certificado de corte al 31 de diciembre de 2022, lo que no permite tener claridad del monto base de liquidación del periodo de noviembre de 2017 a diciembre de 2022 y los valores que se están generando año a año para las actividades autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 (Construcción de 3 Bocatomas y otros).

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, esta Autoridad autorizó la construcción de la Zedme Tunjita Monte, la sociedad debe informar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% desde el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de las actividades allí autorizadas, para contar con todos los periodos y actividades certificadas por contador público o revisor fiscal.

Igualmente, una vez comience las actividades constructivas autorizadas en la Resolución 109 del 26 de enero de 2023, debe informar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, relacionadas con el blindaje de la central Hidroeléctrica de Chivor.

Balance de inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (acogimiento o Parágrafo Primero Artículo 321-IPC) Periodo a diciembre de 2022. (No informan periodo inicial)	\$2.353.875.086,11
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	-\$0,00
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%.	\$0,00
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar a 2022.	\$2.353.85.086,11

Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se debe tener presente que el marco normativo de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% es el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, por tanto, es con base en las líneas de destinación que aparecen allí las que son viables para este proyecto.

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor”.

Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
ÁMBITO GEOGRÁFICO
Subzona hidrográfica del río Garagoa
LÍNEAS DE INVERSIÓN

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO**

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
DECRETO 2099 DE 2016				
En acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en protegidas que hagan del Sistema Nacional Áreas Protegidas - SINAP	Adquisición del predio La Estrella y rehabilitación de la cobertura vegetal estructural entre los relictos de bosque andino en el predio La Estrella dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María	Compra de predios	CORPOCHIVOR	En ejecución
Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Mejoramiento del plan de alcantarillado del municipio de Santa María	NA	No se ha definido	Pendiente de ejecución
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
¿El titular se acogió al Artículo 321?		NO	NA	
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		NO	NA	
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		NO	La sociedad no ha presentado certificados de contador público o revisor fiscal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	0,00	NA
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	0,00	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	0,00	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	0,00	

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021.

Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 1. Presentar certificado de contador, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, desde el año 2017 hasta el 2021. La certificación debe incluir los costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo, de los ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, que fueron realizadas en las etapas previas a la entrada en operación del proyecto, obras o actividades, acorde a lo establecidos en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
A partir de la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la certificación de contador público o revisor fiscal debe ser presentada antes del 31 de marzo de cada vigencia fiscal, la cual debe presentarse en pesos COP y detallada en los ítems allí establecidos. Revisado el expediente LAM0514, se observa que la sociedad, mediante radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, presentó los certificados del Revisor fiscal al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, los cuales se evalúan en el presente acto administrativo en el acápite Base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, donde se formulan requerimientos debido a que las certificaciones no se detallan de conformidad con los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, ni se informa el periodo que cubren los certificados entregados.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(…)

Cumplimiento al Plan de inversión de no menos del 1% correspondiente al proyecto ZODME Tunjita Monte:

Resolución 1192 del 7 de julio de 2021

Resolución 1192 del 7 de julio de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de inversión de no menos del 1%, en virtud de la presente modificación de Plan de Manejo Ambiental: a. Liquidar las inversiones de la presente modificación de licencia y ejecutar dichos valores en concordancia con lo establecido mediante el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 y lo señalado en el Artículo 321 de la ley 1955 de 2019 presentando el respectivo plan de inversión forzosa de no menos del 1%, especificando el ámbito geográfico y las líneas de destinación de la inversión acorde con el Artículo 2.2.9.3.1.9., del Decreto 2099 de 2016. Se deberán presentar las evidencias en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO
Análisis de cumplimiento		
Revisado el expediente LAM0514, se observa que, en el año 2022 la sociedad construyó el ZODME C1 TUNJITA, el cual hace parte de las actividades autorizadas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021. Ver Fotografía “Zodme C1 tomada por esta Autoridad Nacional en visita realizada los días 23 y 26 de mayo de 2023”. Pág 62 del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024. En las cuales se observa que el área de la ZODME C1 fue construido y se encuentra revegetalizado. Igualmente, la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P manifestó en el ICA 17, en las fichas de este proyecto que: “Se da apertura del proyecto el día 03 /01/2022 y se finalizan actividades el día 31/08/2022” y en la ficha CONS/FIS-05 (b) Manejo tendiente a la estabilidad geotécnica informó que: “Para el periodo reportado en el ICA 17, indicó que, realizó el confinamiento de los sedimentos dispuestos en la ZODME C1, para evitar la desestabilización geotécnica, se conformaron 3 terrazas de los cuales fueron protegidas por la revegetalización y los drenajes superficiales para el control de aguas. Adicionalmente se hizo inspección visual para verificar si existían presencia de focos erosivos. Durante la conformación de las terrazas se implementaron drenajes superficiales (canales en concreto, zanjas con suelo cemento) y subsuperficiales (filtros primarios y secundarios) que permiten el adecuado manejo de escorrentía y descarga de agua a cauces permanentes. Lo anterior se verificó tanto en los anexos del ICA 17, como en la visita de seguimiento, en donde se observó que el área de la ZODME C1, cuenta con los canales perimetrales para el control de escorrentía y no se observó la generación de procesos erosivos que estuvieran afectando la estabilidad de la ZODME al contrario se observó cubierto de pastos toda el área.” Así las cosas, la Sociedad debió presentar el ajuste al plan de inversión del 1%, indicando la línea de destinación según el Artículo 2.2.9.3.1.9., del Decreto 2099 de 2016 y el proyecto en el que serán invertidos los recursos, dentro del ámbito geográfico correspondiente, acorde con los montos invertidos		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 1192 del 7 de julio de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
<i>en desarrollo de la construcción del Zodme C1, los cuales deberán certificarse por contador público o revisor fiscal.</i> <i>Revisado el expediente LAM0514, no se encontró la liquidación de la base de liquidación de las inversiones autorizadas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y el ajuste del Plan de inversión del 1%, por lo anterior, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a lo solicitado.</i>		
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de inversión de no menos del 1%, en virtud de la presente modificación de Plan de Manejo Ambiental: (...) <i>b. Con relación al cálculo de la base de inversión del 1% y su ejecución:</i> <i>i. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a cada vigencia fiscal, certificado de revisor fiscal o contador público, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas en la presente modificación y los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.</i>	Permanente	NO
Análisis del Cumplimiento		
<i>Revisado el expediente LAM0514, se observa que, en el año 2022, se construyó el ZODME C1 TUNJITA, el cual hace parte de las actividades autorizadas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021.</i> <i>No obstante, revisado el expediente la sociedad, no presentó certificado de contador público o revisor fiscal informando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de las actividades relacionadas con la construcción del Zodme Tunjita Monte, del cual se construyó el Zodme C1.</i> <i>Así las cosas, se considera que la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P no da cumplimiento a esta obligación.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de inversión de no menos del 1%, en virtud de la presente modificación de Plan de Manejo Ambiental: (...) <i>b. Con relación al cálculo de la base de inversión del 1% y su ejecución:</i> (...)	Permanente	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 1192 del 7 de julio de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
ii. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP para cada año de ejecución del proyecto.		

Análisis de cumplimiento

Revisado el expediente LAM0514, se observa que, en el año 2022, se construyó el ZODME C1 TUNJITA, el cual hace parte de las actividades autorizadas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021.

No obstante, revisado el expediente la empresa no presentó certificado de contador público o revisor fiscal informando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de las actividades relacionadas con la construcción del Zodme Tunjita Monte, del cual se construyó el Zodme C1.

Cabe aclarar que la liquidación se debe presentar en pesos COP, y en caso de haber realizado inversiones en moneda extranjera, la empresa debe informar la TRM con la que se realiza la conversión a pesos colombianos.

(...)

Resolución 1163 del 07 de junio de 2023

Mediante la cual se evalúa un Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones,

Resolución 1163 del 07 de junio de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021 en el sentido de diferenciar la línea de inversión del programa aceptado, de la siguiente manera: “.. ARTÍCULO TERCERO. Aprobar a la Sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., la línea de inversión de no menos del 1% consistente en: Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, mediante la ejecución del programa “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla Negra Guaneque, en el sector ubicado dentro del Municipio de Santa María”, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo...”		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la acción de rehabilitación como acción principal a la acción complementaria de adquisición de predios a ser ejecutada en el polígono del predio La Estrella que se encuentra dentro del ámbito geográfico de la obligación (subzona hidrográfica Río Garagoa)., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
PARÁGRAFO: Dar inicio al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; e iniciar con las actividades de estrategia	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023*

de recuperación de suelo, de acuerdo con el cronograma presentado a través de comunicación con radicación 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022.

Análisis del cumplimiento

El plazo máximo de inicio al plan de inversión forzosa del 1% del proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR” era de seis (6) meses después de la ejecutoria de la Resolución en mención, la cual tiene fecha de ejecutoria el 07 de julio de 2023. De esta manera, se define como fecha máxima de inicio el 07 de enero de 2024.

Mediante radicado 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2021, la empresa presentó ajuste al Plan de inversión de no menos del 1% y, en el numeral “12 CRONOGRAMA”, remite a “(...) Ver Anexo 2. Plan de Adquisición CHIVOR/Cronograma.”, que contiene lo siguiente:

Tabla 2. Captura de pantalla “Cronograma para las actividades de Rehabilitación de la Cobertura vegetal del predio La Estrella”

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	
Diagnóstico				
Estrategia de recuperación de suelo				
Establecimiento de medialunas y franjas				
Mantenimiento				
area intervenida				
Monitoreo y seguimiento				

Fuente: Tomado del Concepto Técnico 1895-6 del 24 de abril de 2023.

De este cronograma y de la fecha máxima de inicio de actividades definida en la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, podemos deducir que en este momento la empresa ya debería estar realizando la recuperación del suelo en el área aprobada del predio La Estrella, de lo cual esta Autoridad no ha tenido evidencia de ejecución.

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023 la empresa AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando ampliación de plazos de inicio:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. titular del Plan de Manejo Ambiental estableció mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para el proyecto		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023**“CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:*

1. Presentar certificado de contador, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, desde el año 2017 hasta el 2021.

La certificación debe incluir los costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo, de los ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, que fueron realizadas en las etapas previas a la entrada en operación del proyecto, obras o actividades, acorde a lo establecidos en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019; y en cumplimiento al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021.

Permanente

NO

Análisis del cumplimiento

El análisis se efectúa en el requerimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de 2021, donde se considera que la sociedad no dio cumplimiento a lo solicitado, por tanto, se reitera la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. (...)		
3. Presentar la proyección financiera para la ejecución del Plan de inversión de no menos del 1% donde se defina y se puedan identificar los valores con los que se irá ejecutando el presupuesto a lo largo del tiempo (montos ejecutados por mes o por año); y su respectivo cronograma, en cumplimiento del numeral 4 del artículo Segundo de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, la empresa presentó presupuesto y proyección financiera para la ejecución de la línea de destinación “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP.”, asignando la suma de \$2.310.158.621 para la adquisición y reforestación del predio La Estrella y otro.

Revisado el anexo 23 del radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, se encontró el presupuesto y proyección financiera para realizar las acciones complementarias de adquisición de predios, por la suma de \$2.310.158.621 en un horizonte de seis (6) años, con las siguientes inversiones totales por año:

Captura de pantalla Presupuesto total y proyección financiera Adquisición y Reforestación de predios

Proyección Financiera Acciones complementarias- Adquisición y Reforestación de predios.

Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023*

\$ 58.344.757	\$1.907.930.74 4	\$252.631.77 9	\$31.441.524	\$29.327.099	\$30.482.71 8	\$2.310.158.6 21
------------------	---------------------	-------------------	--------------	--------------	------------------	---------------------

Fuente: Radicado2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023

Las actividades incluidas en la proyección financiera, incluye gastos de gestión predial; estudio de títulos; caracterización; avalúo; compra del predio La Estrella y otro; y costos de establecimiento y mantenimientos de los dos (2) predios por cuatro (4) años, con el siguiente detalle de costos por actividad:

Relación de costos para la actividad de compra de predios y Restauración.

Actividad	Valor
Gastos de gestión predial	\$ 31.016.757
Adquisición del predio La Estrella	\$ 1.045.587.809
Restauración predio La Estrella	\$ 314.483.574
Gastos notariales e impuestos	\$ 27.328.000
Adquisición predio 2 (Por definir)	\$ 616.455.705
Costos Restauración Predio 2.	\$ 275.286.776
Total	\$ 2.310.158.621

Fuente: Construcción propia del equipo evaluador.

De acuerdo con lo anterior, la empresa proyectó la suma de \$1.418.416.140 para la adquisición y restauración del predio La Estrella y la suma de \$860.725.724 en la adquisición y restauración de un segundo predio, para un presupuesto total estimado por \$2.310.158.621, por lo que la empresa cumple con presentar la proyección financiera acorde con el monto certificado a l31 de diciembre de 2021.

No obstante, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P, deberá actualizar la proyección financiera acorde al monto certificado al 31 de diciembre de 2022, que corresponde a la suma de \$2.353.875.086,11, por lo tanto, se formula un nuevo requerimiento producto del seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. (...) 4. Liquidar las inversiones de la modificación autorizada en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y ejecutar dichos valores en concordancia con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 y lo señalado en el Artículo 321 de la ley 1955 de 2019 presentando el respectivo plan de inversión forzosa de no menos del 1%, especificando el ámbito geográfico y las líneas de destinación de la inversión acorde con el Artículo 2.2.9.3.1.9., del Decreto 2099 de 2016. Se deberán presentar las evidencias en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del literal a. del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021.	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023**El análisis del requerimiento se realiza en el literal a del artículo décimo tercero de la resolución 1192 del 7 de julio de 2021, en donde se concluye que la sociedad no cumple con esta obligación.*

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. (...)		
5 Con relación cálculo de la base de inversión del 1% y su ejecución, en cumplimiento de los subnumerales i y ii del literal b. del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 a. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a cada vigencia fiscal, certificado de revisor fiscal o contador público, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas en la presente modificación y los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento*El análisis del requerimiento se realiza en el subnumeral i del literal b del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, en donde se concluye que la sociedad no cumple con esta obligación.*

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. (...)		
6. (...) b. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP para cada año de ejecución del proyecto	Permanente	NO

*El análisis del requerimiento se realiza en el subnumeral ii) del literal b) del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, en donde se concluye que la sociedad no cumple con esta obligación.***ARTÍCULO QUINTO.** *Requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales*

Obligación	Carácter	Cumple
1. Ajustar el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de establecer objetivos y metas cuantificables para: a. La acción concreta de rehabilitación, de manera que sea coherente con los indicadores ecosistémicos planteados.	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023*

b. El mantenimiento y seguimiento de la plantación, de manera que sea coherente con los indicadores de mortalidad y estado fitosanitario planteado.

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando lo siguiente:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

Una vez realizada la revisión de los sistemas de información SILA, SIGPRO y ORFEO, no se tuvo evidencia de la entrega de esta información por parte de la Sociedad que dé cuenta de la información requerida, por lo tanto, no se ha dado cumplimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. (...) 2. Ajustar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de incrementar la temporalidad del mantenimiento.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, la empresa AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando lo siguiente:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

Una vez realizada la revisión de los sistemas de información SILA, SIGPRO y ORFEO, no se tuvo evidencia de la entrega de esta información por parte de la Sociedad.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. (...) 3. Ajustar el Plan de inversión forzosa en el sentido de utilizar especies nativas de la región. Bajo ningún argumento podrán ser empleadas especies foráneas, invasoras o no nativas.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023 la empresa AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando lo siguiente:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023*

Una vez realizada la revisión de los sistemas de información SILA, SIGPRO y ORFEO, no se tuvo evidencia de la entrega de esta información por parte de la sociedad .

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. (...) 4. Ajustar el periodo de mantenimiento de las resiembras, en el sentido de que tengan su propio periodo de mantenimiento.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023 la empresa AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando lo siguiente:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

Una vez realizada la revisión de los sistemas de información SILA, SIGPRO y ORFEO, no se tuvo evidencia de la entrega de esta información por parte de la ajustar

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. (...) 5. Ajustar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de ajustar el presupuesto y cronograma entregado para las acciones de rehabilitación de coberturas vegetales y de la actividad complementaria de adquisición del predio La Estrella, a ejecutar en el ámbito geográfico de la obligación (subzona hidrográfica Río Garagoa) y que corresponde, aproximadamente, al 61,67% del área total de dicho predio.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023 la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P., envía oficio solicitando lo siguiente:

“Ampliar el plazo para dar inicio al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del que habla el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023, en el sentido de señalar que los 6 meses allí contemplados deberán contarse a partir de la fecha en la que el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa María deje en firme la Sentencia que resuelva el proceso judicial de pertenencia iniciado por la señora Nidia Blanca Buitrago ante dicho juzgado.”

Una vez realizada la revisión de los sistemas de información SILA, SIGPRO y ORFEO, no se tuvo evidencia de la entrega de esta información por parte de la sociedad

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. para que en los tiempos señalados en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 presente la actualización de los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1% para las actividades autorizadas en las Resoluciones 1463 del 17 de noviembre de 2017 y Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, con la aplicación de la fórmula y lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	Temporal	NO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”*Resolución 1163 del 07 de junio de 2023*

La actualización deberá informarse en una tabla Excel que contenga como mínimo los siguientes datos:

ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	AÑO DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PROYECTO	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2019	IPC INICIAL (Del año de ejecución de la inversión)	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FORMULA BASE A ACTUALIZAR * (IPC ACTUAL/IPC INICIAL)

Análisis del Cumplimiento

Mediante radicado 2023201053332 del 27 de diciembre de 2023, la sociedad informó que pese a la debida diligencia, no ha iniciado la ejecución de las actividades de construcción de tres (3) nuevas Bocatomas dentro del Plan de Inversión del 1%, autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017.

Posteriormente, mediante la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, se aclaró que la línea de inversión en la que debía ejecutar el Plan de inversión del 1% corresponde a la de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP.”, fijando un plazo de (6) meses para el inicio del plan de inversión del 1%, sin que a la fecha se cumpla con el inicio del plan.

Ahora bien, la sociedad, mediante radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, certifica que el valor base de liquidación a costo histórico de la inversión forzosa de no menos el 1% al 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.353.875.086,11), para las actividades autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017.

Por otra parte, la sociedad mediante el radicado 2023201053332 del 27 de diciembre de 2023, solicitó la ampliación de plazos para dar inicio al Plan de Inversión del 1%. Desde el punto de vista financiero, si bien la empresa muestra gestiones para la adquisición del predio La Estrella, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, no se observa avance financiero alguno y, en economías como la Colombiana, afectadas por la inflación, con el objeto de mantener vigente la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se hace necesario actualizar los valores no ejecutados, para mantener vigente la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Acorde con lo anterior, la sociedad debe actualizar los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1% acorde con el cronograma y con la proyección financiera por más de un (1) año fiscal, con la fórmula establecida en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2.019.

Cabe aclarar que para las actividades de la modificación autorizada en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, relacionadas con la Construcción del Zedme Tunjita Monte, no aplica la solicitud de actualización.

Acta 437 del 03 de agosto de 2023*Acta 437 del 03 de agosto de 2023*

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CIA. SCA. E.S.P, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos:

Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO No. 16 <i>Presentar certificado de contador, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, desde el año 2017 hasta el 2021. La certificación debe incluir los costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo, de los ítems:</i> a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, que fueron realizadas en las etapas previas a la entrada en operación del proyecto, obras o actividades, acorde a lo establecidos en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021 y al requerimiento 22 del acta 787 del 8 de noviembre de 2022.	Permanente	NO
Reiteraciones		
Reiterado en numeral 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021 y requerimiento 22 del acta 787 del 8 de noviembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis se efectúa en el requerimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de 2021, donde se considera que la empresa no dio cumplimiento a lo solicitado, por lo tanto, se reitera la obligación.		

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, las siguientes disposiciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran concluidas y/o cumplidas, y sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

- **Acta 787 del 8 de noviembre de 2022**
Requerimiento 23

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 Constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental –

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

PMA, y los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es pertinente precisar que, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA S.C.A. E.S.P. mediante radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, presentó ante esta Autoridad Ambiental, la consideración de nueve (9) predios, con el objeto de que sean evaluados para ejecutar la línea de inversión denominada *“Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-”* no obstante, es necesario señalar que la información remitida está incompleta, motivo por el cual esta Autoridad Nacional requerirá producto del seguimiento al titular del instrumento de manejo y control, para que presente la documentación faltante, tal como se detalla en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Nacional considera pertinente señalar que para el presente periodo de seguimiento ambiental, se denota la importancia de requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, titular del instrumento de manejo y control para que presente las evidencias documentales del cumplimiento y ejecución de las obligaciones relacionadas con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Si bien en el concepto técnico 1804 del 27 de marzo de 2024, respecto del cumplimiento de la obligación enmarcada en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 07 de junio de 2023, señaló que para el presente periodo de seguimiento no aplicaba, una vez revisadas las consideraciones de la misma, el plazo establecido fue claro y a la fecha no se evidencia por parte de esta Autoridad Ambiental, el inicio del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, motivo por el cual esta Autoridad Nacional reitera el requerimiento a la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. De igual manera frente al numeral 3 del artículo cuarto del citado acto administrativo, se indica que se cumple con la obligación; no obstante en las consideraciones del mismo se establece el no cumplimiento; por lo cual, es necesario precisar que el documento contentivo de la proyección financiera del plan de inversión de no menos del 1%, es de alta importancia para dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas dentro del desarrollo, así las cosas se realizan los requerimientos pertinentes, esgrimidos de forma detallada en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Así mismo se le recuerda a la Sociedad, que los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, se señala que contra el presente Auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, titular del instrumento de manejo y control ambiental, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Ajustar el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de establecer objetivos y metas cuantificables para:
 - a. La acción concreta de rehabilitación, de manera que sea coherente con los indicadores ecosistémicos planteados.
 - b. El mantenimiento y seguimiento de la plantación, de manera que sea coherente con los indicadores de mortalidad y estado fitosanitario planteado.

Lo anterior en cumplimiento a los literales a y b el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023

2. Ajustar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de incrementar la temporalidad del mantenimiento, en cumplimiento al Numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
3. Ajustar el Plan de inversión forzosa en el sentido de utilizar especies nativas de la región. Bajo ningún argumento podrán ser empleadas especies foráneas, invasoras o no nativas, en cumplimiento al Numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
4. Ajustar el periodo de mantenimiento de las resiembras, en el sentido de que tengan su propio periodo de mantenimiento, en cumplimiento al Numeral 4 del artículo quinto de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
5. Ajustar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el sentido de ajustar el presupuesto y cronograma entregado para las acciones de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

rehabilitación de coberturas vegetales y de la actividad complementaria de adquisición del predio La Estrella, a ejecutar en el ámbito geográfico de la obligación (subzona hidrográfica Río Garagoa) y que corresponde, aproximadamente, al 61,67% del área total de dicho predio, en cumplimiento al Numeral 5 del artículo quinto de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.

6. Presentar certificado de contador, revisor fiscal o documento equivalente firmado por Representante Legal, informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, desde el año 2017 hasta el 2021. La certificación debe incluir los costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo, de los ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres, que fueron realizadas en las etapas previas a la entrada en operación del proyecto, obras o actividades, acorde a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y en cumplimiento al numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021; del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023; y del requerimiento 16 del Acta de Seguimiento y Control 437 del 03 de agosto de 2023.
7. Liquidar las inversiones de la modificación de licencia autorizada en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y ejecutar dichos valores en concordancia con lo establecido mediante el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 y lo señalado en el Artículo 321 de la ley 1955 de 2019 presentando el respectivo plan de inversión forzosa de no menos del 1%, especificando el ámbito geográfico y las líneas de destinación de la inversión acorde con el Artículo 2.2.9.3.1.9., del Decreto 2099 de 2016, en cumplimiento del literal a del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023.
8. Presentar el certificado de revisor fiscal o contador público, del año 2022, informando las inversiones base de, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto “Zodme Tunjita Monte”, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas en la modificación y los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en cumplimiento del numeral i) del literal b) del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y del literal a) del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023.

9. Si las inversiones se efectuaron en dólares, informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP para cada año de ejecución del proyecto, en cumplimiento del numeral ii) del literal b) del artículo décimo tercero de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 y del literal b) del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 1163 del 7 de junio de 2023.
10. Presentar la proyección financiera para la ejecución del Plan de inversión de no menos del 1% donde se defina y se puedan identificar los valores con los que se irá ejecutando el presupuesto a lo largo del tiempo (montos ejecutados por mes o por año); y su respectivo cronograma, en cumplimiento del numeral 4 del artículo Segundo de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021 y el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución No. 1163 del 07 de junio de 2023.
11. Dar inicio al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%; e iniciar con las actividades de estrategia de recuperación de suelo, de acuerdo con el cronograma presentado a través de comunicación con radicación 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento del párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 07 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, titular del instrumento de manejo y control ambiental para que presente en un periodo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

1. Informar si durante el periodo 2017 a 2021, en desarrollo del proyecto autorizado en la Resolución 163 del 17 de noviembre de 2017, se incurrió en costos de adquisición terrenos e inmuebles y constitución de servidumbres, en cumplimiento de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021.
2. Detallar en los certificados expedidos el 21 de marzo de 2023, entregados con el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, de conformidad con los ítems de: a) Adquisición de terrenos e inmuebles, b) Obras civiles, c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles y d) Constitución de servidumbres; e informar el inicio y final del periodo certificado y la Resolución o proyecto a la que pertenecen los valores certificados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo segundo de la Resolución 1352 del 3 de agosto de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

3. Informar el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, detallado por año, de tal manera que se identifique el valor base de liquidación de cada año de desarrollo de los proyectos autorizadas en la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 (Construcción de 3 Bocatomas), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
4. Presentar certificado de contador público o revisor fiscal, informando la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% de las actividades autorizadas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 (Construcción Zodme Tunjita Monte), para los años terminados en diciembre de 2021 y 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.
5. Actualizar la proyección financiera acorde con el monto certificado al 31 de diciembre de 2022, que corresponde a la suma de \$2.353.875.086,11, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019 y del artículo Séptimo de la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
6. Presentar los presupuestos a nivel de precios unitarios, para las acciones de Reforestación y adquisición de los predios en la línea de “Acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP, en cumplimiento a la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
7. Especificar qué costos o gastos serán cubiertos con la suma de \$142.000.000 en el ítem denominado “personal”, incluido en el presupuesto y proyección financiera presentado en el radicado 2023066263-1-000 del 30 de marzo de 2023, para la reforestación del predio La Estrella; y la suma de \$111.670.116 del mismo concepto, para la reforestación de un segundo predio a ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, en cumplimiento a la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
8. Presentar el avalúo comercial del predio La Amapolita, ubicado en la vereda Caño negro del municipio de Santa María, firmado por perito evaluador afiliado a una firma de lonjas, con fecha no mayor a un año de realizado, en cumplimiento a la Resolución 1163 del 07 junio de 2023.
9. Entregar la siguiente información complementaria presentada con comunicación con radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, para el predio La Amapolita ubicado en la vereda Caño Negro del municipio Santa María, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Caracterización del medio biótico (vegetal y animal).
 - b. Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado.
 - c. Avalúo comercial del predio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.
 - d. Documento que muestre claramente que la titularidad de los predios será de la Autoridad Ambiental Regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección.
 - e. Ubicación geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada, y soportada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, donde se identifique la ubicación de los predios comprados en la cuenca o subzona hidrográfica, según corresponda.
- 10. Entregar la siguiente información complementaria presentada con comunicación con radicado 20236201053332 del 27 de diciembre de 2023, para los predios Buenavista, Buenavista 2, El Buen Gusto, Los Imperiales, La Esperanza, Los Pinos, San Joaquín y El Mango, ubicados en la vereda Caño Negro del municipio Santa María, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 a 11 del artículo cuarto de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021:**
- a. Caracterización de los predios (medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas)) y registro fotográfico, donde se evidencie la importancia para la conservación, protección, recuperación y vigilancia de la cuenca.
 - b. Certificación actualizada de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
 - d. Ficha catastral o certificado plano predial donde se observe la extensión del predio y sus titulares según el registro catastral.
 - e. Avalúo comercial del predio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

normas que las complementen, sustituyan o adicionen con una vigencia no mayor a un (1) año.

- f. Documento que muestre claramente que la titularidad de los predios será de la Autoridad Ambiental Regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
- g. Si la Corporación o quien asuma la titularidad del predio, impone alguna obligación o requerimiento adicional para la recepción de este se debe presentar la información sobre cómo se dará cumplimiento a este requerimiento.
- h. Ubicación geográfica con planos a escala 1:10.000, o más detallada, y soportada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, donde se identifique la ubicación de los predios comprados en la cuenca o subzona hidrográfica, según corresponda.
- i. En caso de ser necesario detallar el tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear, para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos, demostrando que no hay afectación de recursos naturales para esta actividad.

11. Presentar los soportes mediante los cuales se explique el motivo del retraso en el cronograma presentado por la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P a través de comunicación con radicación 2022268447-1-000 del 29 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar las siguientes obligaciones como cumplidas y/o concluidas, por parte de la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, lo siguiente:

- **Acta 787 del 8 de noviembre de 2022**
Requerimiento 23

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, a las Alcaldías Municipales de Santa María, Chivor, Garagoa, Macanal, Somondoco, Almeida, Campohermoso, Sutatenza, San Luis de Gaceno, Miraflores en el departamento de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Ubalá en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ABR. 2024



OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO
COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN
PROCESOS DE SEGUIMIENTO



ANGIE XIOMARA GONZALEZ MARTIN
CONTRATISTA



VICTORIA MORENO MURILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0514
Concepto Técnico N° 1804 del 27 de marzo de 2024
Proceso No.: 20244700025215

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad